



Asamblea General

Distr. limitada
27 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)

Tema 62 del programa

**Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de
la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales**

Cuba, Indonesia, República Árabe Siria, Sierra Leona y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Cuestión de Nueva Caledonia**

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2017, en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y destacando el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV),

Recordando también las disposiciones del Acuerdo de Numea², que, entre otras cosas, subraya la importancia de la transferencia oportuna de poderes y competencias de la Potencia administradora al pueblo de Nueva Caledonia,

Reafirmando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 1 de noviembre de 2017.

** Texto revisado del proyecto de resolución XII, que figura en el documento [A/72/23 \(cap. IX\)](#), presentado por la Mesa del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en nombre del Comité.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23), cap. IX.*

² [A/AC.109/2114](#), anexo.



Preocupada por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para su avance pacífico hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del diálogo pacífico permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo kanako de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011³, después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

Recordando las conclusiones de la 19ª Cumbre de Dirigentes del Grupo Melanesio de Avanzada, celebrada, bajo la presidencia inaugural histórica del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en Numea, del 19 al 21 de junio de 2013, incluida la Declaración de los Dirigentes del Grupo en que se reitera el firme compromiso con la libre determinación de Nueva Caledonia y el apoyo a esta, que comprende asistencia técnica, de conformidad con la Carta y el Acuerdo de Numea,

Observando que Nueva Caledonia fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47º Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

Recordando el intercambio de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴,

Recordando la Carta del pueblo kanako, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización kanaka, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo kanako de Nueva Caledonia,

Recordando también el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia en marzo de 2014,

³ A/HRC/18/35/Add.6, anexo.

⁴ Resolución 1514 (XV).

Recordando además la declaración formulada por el Presidente de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora⁵,

Recordando la carta dirigida a la Potencia administradora por el Comité Especial en la que solicitaba el envío de otra misión visitadora,

Recordando también la cooperación de la Potencia administradora con respecto a la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia y su buena disposición y acuerdo en cuanto al envío de la misión visitadora de 2014,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora,

Reconociendo la celebración con éxito de las elecciones municipales y provinciales por parte de Nueva Caledonia en mayo de 2014,

Tomando nota de la información relativa a la situación del Territorio, en particular a las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada en los seminarios regionales del Pacífico y del Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014 y en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015,

Tomando nota también de las recomendaciones aprobadas por el seminario regional del Pacífico celebrado en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2016⁶,

Tomando nota además de la información proporcionada en el seminario regional del Caribe, celebrado en Kingstown del 16 al 18 de mayo de 2017, por la Potencia administradora, así como por las partes de Nueva Caledonia, sobre la evolución de la situación en el Territorio, incluidos los progresos realizados por lo que se refiere al referendo sobre la libre determinación que se celebrará en 2018, y de las recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe de 2017 del Comité Especial⁷,

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de los comités administrativos especiales encargados de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referéndum sobre la libre determinación,

Acogiendo con beneplácito la invitación cursada por la Potencia administradora a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para el envío de una misión de observación electoral de expertos a Nueva Caledonia en mayo de 2016 para observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de una comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, en particular el referendo para la libre determinación en Nueva Caledonia en 2018, de conformidad con el Acuerdo de Numea,

Acogiendo con beneplácito también que la Potencia administradora haya transmitido al Comité Especial el informe final de la misión de observación electoral de expertos enviada a Nueva Caledonia en 2016, así como la lista de las medidas

⁵ A/AC.109/2014/20/Rev.1.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/72/23).

adoptadas por la Potencia administradora para aplicar las recomendaciones formuladas por la misión,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo del Territorio a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma su aprobación* del capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016 en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹;

2. *Reitera que hace suyo* el informe, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvo lugar en 2014⁵;

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y la asistencia brindadas a la misión visitadora;

4. *Reafirma* que, en último término, corresponde al pueblo de Nueva Caledonia decidir justa y libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴ y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

5. *Observa* las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y el proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y el pueblo de Nueva Caledonia a que aborden de modo amistoso y pacífico las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y aplicando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea²;

6. *Expresa la opinión* de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar las próximas consultas sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial, creíble y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre, imparcial y auténtico, que se ajuste a la Carta y a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el diálogo continuo que mantienen las partes en el marco del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea a fin de establecer los parámetros para que se realice un acto de libre determinación concluyente, incluido el establecimiento del registro electoral, como se dispone en el Acuerdo;

8. *Toma nota* de los resultados de la 12ª reunión del Comité de Signatarios, celebrada el 3 de octubre de 2014, en que se subrayó, entre otras cosas, que la Potencia administradora se había comprometido a posibilitar que el pueblo de Nueva

Caledonia decidiera su estatuto futuro en un proceso de libre determinación imparcial, creíble, democrático y transparente que se ajustara al Acuerdo;

9. *Observa con interés* que el 5 de junio de 2015 se celebró en París una reunión extraordinaria del Comité de Signatarios a fin de tratar el proceso de libre determinación de Nueva Caledonia, en particular el registro electoral para el referéndum y las cuestiones conexas;

10. *Exhorta* a Francia, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, considere la posibilidad de establecer un programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre la cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

11. *Encomia* las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora al Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y el Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que facilite una misión visitadora al Territorio antes del referendo sobre la libre determinación que se celebrará en 2018 y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

13. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía y respeto mutuo a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

14. *Reafirma* sus resoluciones 68/87, de 11 de diciembre de 2013, y 69/97, de 5 de diciembre de 2014, en que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del autogobierno de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información exigida en el Artículo 73 e de la Carta, en particular la comunicación de 8 de enero de 2015 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

16. *Observa* la inquietud que sigue expresando el pueblo kanako en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, las incesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

17. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los naturales de Nueva Caledonia a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo de Nueva Caledonia;

18. *Encomia* el programa “Gestores para el futuro” y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado del Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de competencias del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia,

velando al mismo tiempo por que la transferencia de competencias se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

19. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos acerca de la situación del pueblo kanako en Nueva Caledonia³ formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo kanako en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

20. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a Nueva Caledonia y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que esta haya ejercido su derecho a la libre determinación;

21. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena kanaka;

22. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, asegure y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la ordenación de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

23. *Recuerda* las disposiciones del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa que prosigue el fortalecimiento de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

24. *Recuerda también* el acceso del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista a la presidencia del Grupo Melanesio de Avanzada, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, la conclusión con éxito del período de Presidencia del Grupo por parte del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en junio de 2015, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

25. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona kanaka de Nueva Caledonia;

26. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y Territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

27. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en los seminarios regionales del Pacífico y el Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji), del 21 al 23 de mayo de 2014, y Managua, del 19 al 21 de mayo de 2015, incluida la información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

28. *Recuerda* la celebración pacífica de las elecciones provinciales de Nueva Caledonia el 11 de mayo de 2014, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores para formar un nuevo Gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en el desarrollo ulterior de una Nueva Caledonia para todos, respetando y defendiendo el Acuerdo de Numea;

29. *Recuerda también* la decisión de la Potencia administradora de invitar a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a llevar a cabo una misión a fin de observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de la comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, y espera con interés examinar sus recomendaciones;

30. *Destaca* la importancia del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se lograran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

31. *Decide* mantener en examen continuo el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

32. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones.
